

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1394 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 801/1975, promovido por «Nuevos Desarrollos, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 801/1975, interpuesto por «Nuevos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del asunto planteado por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de la Entidad "Nuevos Desarrollos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la primera, denegatorias a su vez del modelo de utilidad número ciento noventa mil ciento sesenta y nueve, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas seguidas a partir del momento en que la Sección Técnica del Registro debió emitir el preceptivo informe, nulidad que afecta a ambas resoluciones recurridas. Todo ello sin declaración especial respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1395 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 853/1975, promovido por doña Consuelo Rodríguez Alvarez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 853/1975, interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Alvarez, contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1974, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Alvarez, contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Raito Ganzoni la marca "Tiffany's", número quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1396 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1975, promovido por «Procida, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 858/1975, interpuesto por «Procida, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1974, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre y representación de "Procida, S. A.", contra el acuerdo de denegación parcial de la marca internacional número trescientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve, "Plantineb", dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro y contra el acuerdo de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1397 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1975, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 858/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1974 se ha dictado sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de "Laboratorios Liade S. A.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos su nulidad, y, de contrario haber lugar a la inscripción a favor de aquella de la marca "Neumotrin", número seiscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, para distinguir los productos solicitados; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien